RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2021

Expositor:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

OBJETIVO

Analizar las principales reglas misceláneas que pueden ser de uso común en nuestra práctica profesional, así como su alcance y repercusión que tienen para dar debido cumplimiento con diversas obligaciones tributarias.

Temario

- **INTRODUCCIÓN**
  - Reforma fiscal 2020
  - Reforma fiscal 2021

- **OBLIGATORIA SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN**
  - Precedentes jurisprudenciales
  - Interpretación armónica entre la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Reglamento Interior del SAT y Código Fiscal de la Federación

- **GENERALIDADES**
  - Estructura de la Resolución Miscelánea

ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES REGLAS DE CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

a. Presunción de operaciones inexistentes o simuladas
b. Procedimiento para demostrar la materialización del bien o servicio adquirido.
c. Lugar y forma de presentar información al sat
d. Documentación e información para desvirtuar la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales
e. Requisito para obtener la opinión de cumplimiento positiva
f. Actualización de cifras por inflación acumulada
g. Opción para consultas en materia fiscal
h. Opinión de cumplimiento de consulta pública
i. Valor probatorio de la contraseña y firma electrónica
j. E.Firma portable
k. Verificación y autenticación del certificado de e.Firma
l. Devolución y compensación de saldos a favor
m. Avisos de compensación por saldos a favor a diciembre 2018

n. RFC en escrituras públicas de inversionistas y representante legal

o. Aviso de actualización de información de socios o accionistas; así como, estructuras orgánicas

p. Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad (consecuencia de reforma fiscal 2021)

q. Personas relevadas de presentar aviso de suspensión o disminución de obligaciones (consecuencia de reforma fiscal 2021)

r. NO SE PUBLICA LA FACILIDAD DE EMITIR CFDI, ÚNICAMENTE CON EL RFC (VIGENTE HASAT EL 18/11/2020, 3era modificación RMF 2020)

s. Complemento de pagos

t. Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2020, con errores

u. No expedición de constancia de viáticos

v. Entorno de información mensual de la contabilidad

w. Certificación de existencia contable del pasivo y del valor correspondiente del mismo (consecuencia de reforma fiscal 2021).

x. Nuevo capítulo 2.21 aplicable a esquemas reportables

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Opción en la acumulación de ingreso por un anticipo de clientes
- Procedimiento para determinar la proporción de ingresos exentos
- Prorroga para reinvertir las cantidades recuperadas por caso fortuito o fuerza mayor
- Personas físicas que podrán utilizar el portal de “mis cuentas”
- Personas físicas que deberán utilizar el portal de mi contabilidad
- Otras reglas

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- Referencia a la UMA en personas físicas por arrendamiento
- Aviso del inicio de actividades para identificar el periodo de ajuste del IVA acreditable del periodo preoperativo
- Estomatología acto no gravado
- Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas
- ¿DIOT como requisito para devoluciones automáticas de IVA?
- **Retención del IVA en pagos efectuados en 2020**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES

- De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes mediante el uso de plataformas tecnológicas
- De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional
- De los servicios digitales de intermediación entre terceros

ESQUEMAS REPORTABLES

a. Regla general

b. Principales reglas particulares

CONSIDERACIONES FINALES

- Anexos vigentes y prorrogados

INTRODUCCIÓN

Reforma fiscal 2020

- Parteaguas en materia de fiscalización.
- A cinco años, estamos viviendo el alcance y repercusión de los medios electrónicos al servicio del SAT.
- ¿Realmente se ha simplificado la carga administrativa del contribuyente?
- Y, lo que no modifican nuestros H. legisladores, es común que año con año la Resolución Miscelánea Fiscal nos de una que otra sorpresa.

Reforma fiscal 2021

1. Norma antielusiva

2. Revelación de esquemas reportables

3. Seguimiento a plataformas informáticas (ISR e IVA)

OBLIGATORIA SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN

Fundamento Legal de la RMF 2021

- Artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (Faculta a la SHCP a emitir criterios generales)

- Artículo 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y (Facultad del SAT a publicarlas)

- Artículo 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

- **Artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación. (**Las resoluciones que establecen disposiciones de carácter general se publicarán anualmente, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes.)

Precedentes jurisprudenciales

- **Tesis del Pleno de la SCJN, P.LV/2004**, Novena Época, Tomo XX, Septiembre de 2004. Resolución Miscelánea Fiscal, las reglas que contiene **pueden establecer obligaciones a los contribuyentes**; ya que, no constituyen criterios de interpretación, sino **disposiciones de observancia general**.

- **Tesis 2a/J.80/2012**, Décima Época, libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1. La Resolución Miscelánea Fiscal, debe respetar el **principio de subordinación jurídica.** (IUS Constitucional).

- **Tesis 2a/J.202/2010**, Novena Época, Tomo XXXIII, Enero de 2011. La Resolución Miscelánea Fiscal, debe respetar el **principio de primacía de Ley.** (IUS Constitucional).

- **Tesis VI.3oA.345** A, TCC, tomo XXXIII, mayo de 2011. La Resolución Miscelánea Fiscal 2007 tiene una **connotación más amplia que la que se le da a otras contribuciones**. (Tesis Aislada)

- Claro ejemplo, cuando una regla administrativa va más allá que la propia disposición legal.

Objetivo de la RMF 2021

El objeto de esta Resolución es el publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior

Alcance de los criterios administrativos

- Obligatoria su aplicación, como norma sustantiva, siempre y cuando no vaya más allá de lo dispuesto por un ordenamiento tributario

- Aplicación opcional, cuando así lo contemple y disponga la regla miscelánea.

- Nunca podrá impugnarse por el ámbito constitucional, al no ser un ordenamiento que haya nacido por un proceso legislativo.

- Por lo que, son disposiciones de observancia general

GENERALIDADES

Estructura

La clasificación es por **Títulos,** por ejemplo:

- ❑Título 1 Disposiciones Generales
- ❑Título 2 Código Fiscal de la Federación
  - ❑Capítulo 22.1 De la Revelación de los esquemas reportables
- ❑Título 3 Impuesto sobre la Renta
- ❑ Título 4 Impuesto al Valor Agregado, etcétera
- ❑ Titulo 12 Prestación de servicios digitales

- Los **epígrafes**, así como cualquier referencia a la legislación aplicable que aparece al final de cada regla son meramente ilustrativos y no confieren derecho alguno.

- Trascendiendo que la **relación de anexos** está en el Título 1.

PRINCIPALES REGLAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Presunción de operaciones inexistentes o simuladas (1.4)

- El SAT notificarán un oficio individual mediante el cual se informará a cada contribuyente que se encuentre en dicha situación.

- Asimismo, la autoridad fiscal emitirá los oficios que contengan la relación de los contribuyentes que presuntamente se ubicaron en los supuestos previstos en el artículo 69-B, primer párrafo del CFF, a fin de que sean notificados a través del Portal del SAT y en el DOF, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo.

- Los contribuyentes **podrán** manifestar a través del buzón tributario, **dentro de los quince días** contados a partir de la última de las notificaciones a que se refiere el artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos notificados, observando lo que para tal efecto dispone la **ficha de trámite 156/CFF** “Informe y documentación que deberá contener la manifestación con la cual se desvirtúe la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, contenida en el Anexo 1-A.

Ficha de trámite 156/CFF

- A través de buzón tributario.
- Hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponible en el buzón tributario, el mismo deberá presentarse mediante escrito libre ante las oficinas de la autoridad que suscribió el oficio de presunción o a través del Portal del SAT.
- Estar muy al pendiente de la RM 2.2.6 (Trámites a través del Buzón Tributario) así como lo previsto en la regla 1.6 (Escrito libre)
- Aviso digitalizado con:

A. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que los hechos que conoció la autoridad fiscal no son ciertos.

B. *Relación y respaldo de la documentación e información con la que desvirtúe que emitió comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes.*

Procedimiento para demostrar la materialización del bien o servicio adquirido. (1.5)

El contribuyente **podrá acreditar** que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan los CFDI, o bien, corregir su situación fiscal dentro del **plazo de treinta días** siguientes al de la publicación del listado en el DOF y en el Portal del SAT, ello conforme a la ficha **de trámite 157/CFF** “Informe y documentación que deberán presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 1.5. para acreditar que efectivamente recibieron los servicios o adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales que les expidieron o que corrigieron su situación fiscal”, contenida en el Anexo 1-A.

Ficha de trámite 157/CFF

- A través de buzón tributario.
- Hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponible en el buzón tributario, el mismo deberá presentarse mediante escrito libre ante las oficinas de la autoridad que suscribió el oficio de presunción o a través del Portal del SAT.
- Estar muy al pendiente de la RM 2.2.6 (Trámites a través del Buzón Tributario) así como previsto en la regla 1.6 (Escrito libre)
- Aviso digitalizado con:

A. Relación de comprobantes fiscales y **respaldo de la documentación e información con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.**

B. En su caso, la declaración o declaraciones complementarias a través de la que corrigió su situación fiscal.

Requisitos de los trámites (1.8)

- Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, **se dan a conocer en el Anexo 1-A, de forma enunciativa y no limitativa**, las fichas de trámites fiscales. Dichas fichas, salvo señalamiento expreso, no eximen del cumplimiento de los requisitos señalados en las disposiciones fiscales aplicables.

- Cuando en las páginas de Internet del SAT o de la Secretaría se establezcan a favor de los contribuyentes, ***requisitos diferentes a los establecidos en la presente Resolución*** para la realización de algún trámite, **podrán aplicar en sustitución de lo señalado en la citada Resolución**, lo dispuesto en dichas páginas para el trámite que corresponda.

- Asimismo, el SAT dará a conocer en su página de Internet de forma anticipada y únicamente con fines informativos, **reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.**

Documentación e información para desvirtuar la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales (1.11)

Para los efectos del artículo 69-B Bis, cuarto y sexto párrafos del CFF, los contribuyentes aportarán la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos notificados, observando para tales efectos lo dispuesto en la **ficha de trámite 276/CFF** "Documentación e información para desvirtuar la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales del artículo 69-B Bis del CFF", contenida en el Anexo 1-A.

Ficha de trámite 276/CFF

- A través de buzón tributario.

- Hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponible en el buzón tributario, el mismo deberá presentarse mediante escrito libre ante las oficinas de la autoridad que suscribió el oficio de presunción o a través del Portal del SAT.

- Estar muy al pendiente de la RM 2.2.6 (Trámites a través del Buzón Tributario) así como previsto en la regla 1.6 (Escrito libre)

- Escrito en el que se manifieste lo que a su derecho convenga a fin de desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlo. Lo anterior comprende la posibilidad de demostrar **LA EXISTENCIA DE UNA RAZÓN DE NEGOCIOS** y no únicamente una finalidad fiscal en las operaciones relativas.

Información y documentación proporcionada por el tercero colaborador fiscal (1.12)

- Para los efectos del artículo 69-B Ter del CFF, el tercero colaborador fiscal informará a la autoridad fiscal sobre la expedición, enajenación o adquisición de CFDI que amparan operaciones inexistentes, a través del Portal del SAT, **debiendo señalar su nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico, así como el nombre, razón o denominación social y clave del RFC del contribuyente cuya información proporciona.**
- La información que proporcione el tercero colaborador fiscal deberá ser suficiente para acreditar, directa o indirectamente, la ausencia de activos, personal, infraestructura o capacidad material del contribuyente que se informa y que llevó a cabo la expedición, enajenación o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, debiendo narrar los hechos con los que explique detalladamente el o los esquemas de operación del contribuyente, y precisando exactamente qué posición ocupa éste con relación a otros contribuyentes involucrados en dicho esquema, indicando además las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Actualización de cantidades en CFF (2.1.13)

- Derivado a que la inflación calculada a agosto de 2020 es de 10.41%, las cantidades previstas en el ordenamiento legal en comento DEBERÁN actualizarse a partir del 1º de enero del presente año.

- Por lo que, sugerimos cuidar el Anexo 5 de la RMF 2021

- De suma trascendencia cuidar el Anexo 8, actualización de tablas; ya que, el ISR por salarios por el pago de la primera semana del año deberá ajustarse.

Opinión de cumplimiento de consulta pública (2.1.27)

Los contribuyentes podrán autorizar al SAT a **hacer público el resultado de su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales** para lo cual deberán realizar alguno de los siguientes procedimientos:

I. Al momento de generar la opinión del cumplimiento.

a) Ingresar al aplicativo de opinión del cumplimiento con la e.firma.

b) Seleccionar la opción: "Autorizo hacer público el resultado de mi opinión del cumplimiento" en la pantalla de selección que se muestra previo a la generación de la opinión.

c) Seleccionar la opción guardar, para registrar la autorización.

d) Si decide no dar la autorización, deberá elegir la opción "continuar" sin realizar ninguna acción.

La opinión del cumplimiento se generará al momento de guardar o continuar con su selección.

II. Ingresando con la e.firma en la funcionalidad "Autoriza 32-D Público", en el Portal del SAT.

a) Elegir la opción: "Autorizo hacer público el resultado de mi opinión del cumplimiento" en la pantalla de selección que se muestra.

b) Seleccionar la opción guardar para registrar la autorización.

Opción para presentar consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales (2.1.51)

- El SAT podrá resolver las consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales que formulen los interesados, relacionadas con situaciones concretas que aún no se han realizado (SIC).
- Se presenten de conformidad con la ficha de trámite 261/CFF “Consultas en línea sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales”, contenida en el Anexo 1-A.
- Entrar a buzón tributario, capturar el RFC de la empresa, ingresar con su e.firma o Contraseña.
- En caso de realizar un trámite por primera vez, aceptar los términos y condiciones de uso.
- Dar clic en la opción Consultas y en el apartado Modalidad seleccione la materia sobre la cual tratará su consulta.
- Llenar los campos que el formato electrónico solicita.
- En su caso, adjuntar la documentación y demás información relacionada con el trámite. (subir archivo de consulta en formato pdf)
- Firmar la solicitud con su e.firma.

e.firma FISCAL

Valor probatorio y aplicación de la e.firma

a) Documentos y constancias de libre impresión (2.1.26)
b) Uso público de la opinión de cumplimiento (2.1.27, Fr. II)
c) Para solicitud de opinión de cumplimiento (2.1.39, Fr. I)
d) Emisión de CFDI de persona físicas (2.2.8)
e) Devolución de saldos a favor (2.3.2, Fr. I y 2.3.3, Fr. I)
f) Generación de CSD (2.7.1.5)
g) Declaraciones complementarias (2.10.1, Fr. I y 2.10.2 , Fr. I)
h) Presentación de Dictamen fiscal (2.13.2)
i) Presentación de Dictamen Enajenación de acciones (2.13.1)
j) Declaración informativa sobre situación fiscal, DISIF (2.18.1 antes 2.19.1)

Valor probatorio de la Contraseña (2.2.1)

- Para los efectos del artículo 17-D del CFF, **la Contraseña se considera una firma electrónica.**

- **Vigencia de 4 años**

- Por reforma fiscal 2021, al artículo 17 H Bis, se elimina lo siguiente: En caso de que la Contraseña **no registre actividad** en un periodo de **dos años consecutivos**, ésta quedará sin efectos, debiendo el contribuyente realizar nuevamente su **trámite a través de su e.firma** en el Portal del SAT o en cualquier módulo de servicios tributarios de las Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente.

- La autoridad **podrá restringir el uso de la contraseña** cuando el contribuyente se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo **17-H Bis.**

Valor probatorio de la e.firma portable en PF (2.2.2)

- Para efectos del artículo 17-D, primer, segundo y tercer párrafos del CFF, las personas físicas que cuenten con la e.firma vigente **podrán registrarse** *como usuarios de la e.firma portable*, la cual sustituye a la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

- Cuando el contribuyente solicite la revocación de su certificado de e.firma por cualquier circunstancia que ponga en riesgo la privacidad de sus datos de creación, conforme lo previsto en el artículo 17-J, fracción III del CFF, la autoridad **también dará de baja el servicio de la e.firma portable.**

- El registro y restablecimiento del servicio e.firma portable deberá realizarse mediante la Contraseña y **firma electrónica** del titular de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 190/CFF “Solicitud de registro como usuario de e.firma portable”, contenida en el Anexo 1-A.

Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas (2.2.4)

- Aplicable a Para los efectos de los artículos 17-H, primer párrafo, fracción X, y 17-H Bis, penúltimo y último párrafos, del CFF, así como de las reglas 2.2.8., 2.7.1.21.

- Las autoridades fiscales emitirán la resolución que deje sin efectos el o los CSD del contribuyente, o bien, que restrinja el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición del CFDI **una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 17-H Bis del CFF**, o cuando haya transcurrido el plazo de cuarenta días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración a que se refiere este último numeral.

- Los contribuyentes podrán subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos el o los CSD, se restringió el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan para expedir CFDI, a través de un caso de aclaración que presenten conforme a la ficha de trámite 47/CFF **“Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI**”

Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas (2.2.4)

- La resolución deberá emitirse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se presente el caso de aclaración, o bien, a aquel en que el requerimiento de información o documentación realizado por la autoridad fiscal haya sido atendido, o una vez que haya transcurrido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento de la autoridad fiscal, según corresponda.

- Los contribuyentes a quienes se haya dejado sin efectos el o los CSD para la expedición de CFDI, no podrán solicitar un nuevo certificado, en tanto no subsanen las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su CSD.

Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico (2.2.7)

- Para los efectos del artículo 17-K y 17-H Bis fracción VIII del CFF, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo al procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A.
- Los mecanismos de comunicación como medios de contacto disponibles son:

a) El correo electrónico.

b) Número de teléfono móvil para envío de mensajes cortos de texto.

Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada (2.2.14*)

- El SAT emitirán un oficio en el que se informará al contribuyente la restricción temporal de su CSD para la expedición de CFDI y la causa que la motivó, el cual será notificado por buzón tributario.

- Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI podrán presentar la solicitud de aclaración conforme a la ficha de trámite 296/CFF “Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas en términos del artículo 17-H Bis del CFF o, en su caso desahogo de requerimiento o solicitud de prórroga

- *** 2.2.15 en 2020**

Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada (2.2.14)

- La resolución deberá emitirse dentro de los CINCO días hábiles siguientes a aquel en que se presente el caso de aclaración, o bien, a aquel en que el requerimiento de información o documentación realizado por la autoridad fiscal haya sido atendido, o una vez que haya transcurrido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento de la autoridad fiscal, según corresponda.

- La resolución a que se refiere el párrafo anterior, deberá emitirse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se presente la solicitud de aclaración.

- Los contribuyentes a quienes se haya restringido temporalmente el uso de su CSD para la expedición de CFDI, no podrán solicitar un nuevo certificado, hasta que subsanen la irregularidad detectada o desvirtúen la causa que motivó dicha restricción temporal.

DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR

Avisos de compensación por saldos a favor a diciembre 2018 (2.3.10, 2.3.11 y 2.3.13)

- Para los efectos del artículo 25, fracción VI de la LIF, el aviso de compensación respecto de cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018, se presentará a través del Portal del SAT, acompañado, según corresponda, de los anexos 2, 2-A, 2-A-Bis, 3, 5, 6, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A-Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A.

- Tratándose de los contribuyentes que sean competencia de la AGGC o de la AGH, la información de los anexos antes señalados deberá ser capturada en el programa electrónico F3241 disponible en el Portal del SAT. Por lo que respecta a los anexos 2, 3, 5 y 6, deberán adjuntar el archivo en formato .zip de forma digitalizada.

Plazos adicionales (2.3.9)

Sexto dígito numérico de la clave en el RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que se hubiere efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y séptimo día siguiente
3 y 4	Octavo y noveno día siguiente
5 y 6	Décimo y décimo primer día siguiente
7 y 8	Décimo segundo y décimo tercer día siguiente
9 y 0	Décimo cuarto y décimo quinto día siguiente

- Podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

- Al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.

- Tratándose de saldos a favor de IVA, los contribuyentes que opten por compensar deberán presentar la DIOT en aquellos casos que no se encuentren relevados de dicha obligación, con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación

- Leer, para creer
- “Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos **o anuales** a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos” a que se refiere el Capítulo 2.9. y la Sección 2.8.5., en las que le resulte saldo a cargo por adeudo propio y **opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor** manifestados en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales correspondientes al mismo impuesto, **presentados de igual forma a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”, TENDRÁN POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL AVISO DE COMPENSACIÓN, ASÍ COMO LOS ANEXOS A QUE SE REFIERE LA REGLA 2.3.10.” (SIC)**
- La regla 2.3.13, no hace referencia al ejercicio del saldo a favor.

Actualización de información de socios o accionistas (2.4.19)

- Las personas morales deberán presentar un aviso ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFF“ Aviso de actualización de socios, accionistas, **asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica** de una persona moral” , contenida en el Anexo 1-A, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se realice el supuesto correspondiente ante la ADSC.

- Acorde a la reforma fiscal 2021

Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad (2.5.11)

- Acorde a la reforma fiscal 2021

- **El contribuyente deje de presentar declaraciones periódicas**, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros, y cuando de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, **se confirme que no realizó actividades económicas durante dos ejercicios fiscales consecutivos o más**, independientemente del régimen fiscal en el que tribute conforme a la Ley del ISR.

- Tratándose de personas físicas o morales que deban realizar declaraciones periódicas conforme a la normatividad vigente y **la autoridad detecte que no lo realizan**, asimismo, que no emitan ni reciban facturas, no hayan presentado avisos de actualización y no sean informados por terceros durante mínimo un ejercicio fiscal. En este caso, **se procederá a la suspensión de actividades** en el RFC prevista en el párrafo anterior.

Casos en los que la autoridad podrá consultar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales (2.5.22, antes 2.5.23)

Para efectos de verificar el domicilio fiscal el SAT podrá utilizar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, para consultar u obtener información que contribuya a determinar la localización y ubicación de los domicilios manifestados por los contribuyentes en su solicitud de inscripción o avisos de actualización al RFC, información que podrá ser utilizada por la autoridad para actualizar los datos del domicilio fiscal del contribuyente.

Personas relevadas de presentar aviso de suspensión o disminución de obligaciones (2.5.27)

- **La autoridad fiscal podrá realizar la suspensión en el RFC y disminución de obligaciones** en dicho registro, sin necesidad de que estos presenten el aviso respectivo**, cuando los contribuyentes no hayan realizado alguna actividad en los TRES EJERCICIOS FISCALES previos a la suspensión o disminución**, derivado de la información obtenida de sus sistemas o bases de datos, así como de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, o bien, la obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.

- La autoridad fiscal podrá realizar la **suspensión o disminución de manera retroactiva** con base en la información con la que se cuente.

- El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad, en los términos de la regla 2.5.10.

ENTORNO A LA EMISIÓN DE CFDI (CAPÍTULO 2.7)

1. Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI, obligatorio (2.7.1.8)
2. CFDI como constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte de carga federal (2.7.1.12)
3. **Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.13)**
   a) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación
   b) El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito
   c) Deberán de incorporar el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros
4. **Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24)**

A. RIF podrán emitir los CFDI a que se refiere la citada disposición, señalando en el atributo de "Descripción" el periodo al que corresponden las operaciones realizadas con público en general (Décimo Quinto Transitorio)

5. Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI (2.7.1.28)
6. Uso de la clave 99 “Por definir” como forma de pago (2.7.1.32)
7. Emisión de complemento de pagos (2.7.1.35)
8. Cancelación de CFDI (2.7.1.38 Y 39)
9. Pagos efectuados por un tercero (gestores de pago) (2.7.1.41)
10. Cambio en la Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición (2.7.1.43)
    A. QUE SE PAGUE EN EL MISMO MES.
11. Complemento del CFDI por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos (2.1.7.45)
12. Pago de erogaciones a través de fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros (2.1.7.46)

Facilidad para solicitar CFDI con RFC exclusivamente (2.1.7.47)

- Vigente hasta el 18 de noviembre de 2020
- Derogada en la Tercera Modificación de la RMF 2020
- Acorde a lo dispuesto en la fracción I y IV del artículo 29-A del CFF

Expedición de CFDI por concepto de nómina (2.7.5.1)

- Para los efectos del **artículo 99, fracción III** de la Ley de ISR, los CFDI que se emitan por las remuneraciones que se efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, **deberán cumplir con el complemento que el SAT publique en su página de internet.**

- Recordar régimen en pagos por separación

- Cuidar el timbrado del ajuste anual de salarios

- **Cuidar el ajuste mensual al subsidio al empleo**

Regla vigente desde 2015 (2.7.5.1)

Los contribuyentes ***podrán expedir*** los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, ***antes de la realización de los pagos*** correspondientes, o dentro del ***plazo señalado*** en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o Asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

- Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a **periodos menores a un mes**, ***podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual***. En cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.
- Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, **deberán incorporar al mismo el complemento a que se refiere la regla 2.7.5.1**., por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. El CFDI mensual **deberá incorporar** tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.
- En el caso de **pagos por separación** o con motivo de la ejecución de **resoluciones judiciales o laudos**, los contribuyentes **podrán** generar y remitir el CFDI para su certificación al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes según sea el caso, **a más tardar el último día hábil del mes en que se haya realizado la erogación,** en estos casos cada CFDI se deberá entregar o poner a disposición de cada receptor conforme a los plazos señalados de acuerdo al número de trabajadores, considerando el cómputo de días hábiles en relación a la fecha en que se certificó el CFDI por el SAT o proveedor de certificación de CFDI.

No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados (2.7.5.3)

- Podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, **mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina** a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, **siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos** que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Corrección de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2020 (2.7.5.7)

- Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, podrán por única ocasión corregir éstos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2021 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

- El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2020 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2020 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

ENTORNO A LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

(CAPÍTULO 2.8)

1. Sigue vigente la opción de utilizar el portal de “MIS CUENTAS” para personas físicas con ingresos menores a 2 millones de pesos (2.8.1.5 y 2.8.1.17)

2. Contabilidad electrónica para efectos fiscales (2.8.1.6)
   A. **Fue prorrogado el Anexo 24 (Artículo Tercero Transitorio)**

3. Envío de balanzas mensuales y la de ajuste del cierre del ejercicio (2.8.1.7)

Facilidades para los contribuyentes personas físicas (2.8.1.21)

Actividad empresarial, honorarios y arrendamiento, cuyos ingresos no hayan excedido de 4 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior, se les exime de:

1. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
2. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Certificación de existencia contable del pasivo y del valor correspondiente del mismo (2.8.1.23)

- Deberá ser por CPI en el SAT

- Cuidar Normas de Atestiguamiento (7000)

- El informe deberá contener lo siguiente:

A. Identificar el origen del pasivo (trasciende si es una parte relacionada)

B. Documentación e información del pasivo

C. Tratándose de pasivos derivados de operaciones con proveedores, manifestación de que llevó a cabo la verificación del control interno de la persona moral, mediante la cual es razonable concluir que los bienes efectivamente se adquirieron y entregaron, o bien, en el caso de prestación de servicios, que éstos efectivamente se recibieron por parte del contribuyente.

Certificación de existencia contable del pasivo y del valor correspondiente del mismo (2.8.1.23)

D. Indicar si el pasivo capitalizado cumple con las Normas de Información Financiera C-9, C-11 y C-19 y sus correlativas o con las Normas Internacionales de Información Financiera que, en su caso, aplique el contribuyente, señalando el número de la Norma, el párrafo aplicado, así como la justificación y las razones por las cuales se considera que se cumplieron dichas Normas.

E. Documentación o estados de cuenta en los que se constate que efectivamente se entregaron los recursos objeto de la obligación del pasivo capitalizado. Para tales efectos, dicha documentación deberá señalar las fechas en las que se entregaron dichos recursos.

F. Fecha y valor del reconocimiento inicial del pasivo y, en su caso, sus aumentos o disminuciones que respalden la deuda a la fecha de la capitalización, tipo de moneda y su equivalente a moneda nacional y, en su caso, la tasa de interés pactada del pasivo capitalizado.

G. En caso de que la capitalización del pasivo sea en moneda extranjera, el tipo de cambio utilizado y la fecha de publicación del mismo, en caso de ser distinto explicar el motivo.

H. Valor del pasivo a la fecha de la capitalización.

I. Número y valor de las acciones o partes sociales que se otorgaron con motivo de la capitalización del pasivo, así como el nombre, razón social o denominación del socio o accionista

Certificación de existencia contable del pasivo y del valor correspondiente del mismo (2.8.1.23)

I. Indicar los registros contables y estados de situación financiera o, en su caso, las balanzas generales, así como las pólizas en las que consten los registros del pasivo y la capitalización del mismo.

J. Datos del acta de asamblea en la que consta la capitalización del pasivo, así como todos los folios mercantiles en los que quedó protocolizado.

K. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que **la certificación se apegó a las normas de auditoría generalmente aceptadas (SIC)** vigentes o las normas de auditoría internacionales a la fecha de la expedición del certificado.

L. Fecha en la que se expide la certificación.

M. Nombre, número de cédula profesional, número de registro y firma del Contador Público Inscrito.

N. Aviso de actualización de socios o accionistas, presentado por el contribuyente que capitalizó el pasivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, apartado B, fracción VI del CFF, en relación con la regla 2.4.19.

Notificaciones electrónicas a través del buzón tributario (2.11.2)

- El SAT realizará notificaciones a través del buzón tributario en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas (De la Zona Centro de México).

- En el supuesto de que el acuse de recibo se genere en horas inhábiles, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 9:30 horas (Zona Centro de México) del día hábil siguiente.

REGLAS MISCELÁNEAS APLICABLES A ESQUEMAS REPORTABLES (CAPÍTULO 2.21)

¿Qué es un esquema reportable?

Se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, **la obtención de un beneficio fiscal en México.**

Se considera esquema, cualquier **plan, proyecto**, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita **con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos.**

Definición de beneficio fiscal en México

El valor monetario derivado de cualquiera de los supuestos siguientes:

A. Cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución.

B. Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, **no sujeciones**, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la **recaracterización** de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.

Esquemas generalizados

- Aquéllos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico de ellos, y aunque requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas del contribuyente, la forma de obtener el beneficio fiscal sea la misma.

- Por ejemplo: La prestación de la subcontratación de personal, figura jurídica conocida como el outsourcing.

Esquemas personalizados

- Aquéllos que se diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico.

- Por ejemplo: El arrendamiento de bien inmueble propiedad del accionista mayoritario de la empresa (Parte relacionada)

REGLAS MISCELÁNEAS APLICABLES

(Capítulo 2.22, en 2020 y Capítulo 2.21, en 2021)

REGLA GENERAL PARA TODOS LOS ESQUEMAS REPORTABLES (RM 2.21.4)

Descripción detallada del esquema reportable

I. Los **asesores fiscales o los contribuyentes** adjuntarán un documento en formato .pdf, con la siguiente información y documentación:

a) Un diagrama que permita observar todas las operaciones (actos o hechos jurídicos) que forman parte del plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción y/o recomendación que integran el esquema reportable; el país o las jurisdicciones donde se ubican o ubicarán los sujetos involucrados en el esquema reportable; y bajo qué legislación se celebran o celebrarán las operaciones (actos o hechos jurídicos) que forman parte del esquema reportable.

b) Antecedentes y conclusiones que forman parte del contexto del esquema reportable, así como los argumentos jurídicos y las premisas de las cuales parte la interpretación jurídica.

c) Señalar detalladamente mediante qué operación u operaciones (actos o hechos jurídicos), productos financieros, instrumentos o inversiones, en concreto, se evita o evitará que las autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con las autoridades fiscales mexicanas.

d) Señalar si con motivo de la implementación del esquema reportable, los contribuyentes beneficiados o que prevén obtener el beneficio, se auxilian o auxiliarán de personas físicas, entidades jurídicas o figuras jurídicas en el extranjero o en México, para evitar que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con autoridades fiscales mexicanas.

e) Indicar la secuencia en la que se llevan o llevarán a cabo las operaciones (actos o hechos jurídicos) que conforman el esquema reportable.

f) Indicar si los contribuyentes que obtienen u obtendrán el beneficio fiscal con motivo de la implementación del esquema reportable, tienen o tendrán operaciones con personas o entidades financieras residentes en algún país o jurisdicción con el que México no tenga en vigor un acuerdo de intercambio de información o un tratado para evitar la doble tributación, o bien, que no haya surtido sus efectos la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo.

g) Indicar el país o jurisdicción en donde se evita o evitará el intercambio de información.

II. Tratándose de **esquemas reportables personalizados**, además de todo lo descrito, **deberá revelarse**, cuando menos, la siguiente información y documentación:

a) Indicar la fecha exacta o fecha aproximada en que se llevaron o llevarán a cabo las operaciones (actos o hechos jurídicos) que integran el esquema reportable. Así como, en su caso, el valor consignado o estimado en dichas operaciones.

b) Si los **contribuyentes beneficiados se auxilian o auxiliarán de personas físicas, entidades jurídicas o figuras jurídicas** en el extranjero o en México, indicar el nombre de la persona física o el nombre, denominación o razón social de la entidad jurídica, así como su clave en el RFC o número de identificación fiscal; país o jurisdicción de constitución; país de residencia; su actividad o giro y su domicilio. Tratándose de figuras jurídicas, indicar el país o jurisdicción de creación y, en su caso, de registro.

c) En caso de que las personas que participan o participarán en el esquema reportable **sean partes relacionadas deberán manifestar dicha situación.**

d) Señalar la razón de negocios y los motivos por los que el contribuyente beneficiado o que prevé beneficiarse evita o evitará que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con autoridades fiscales mexicanas.

e) Datos de la institución financiera que estaría sujeta a reportar, tales como el nombre, denominación o razón social; país de residencia; clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio.

En caso de que el asesor fiscal o el contribuyente **no cuenten con la información y documentación señalada en las fracciones anteriores**, deberán manifestarlo bajo protesta de decir verdad, exponiendo los motivos y razones de ello.

ESQUEMAS A REPORTAR

1. Evitar la aplicación del artículo 4-B de la Ley del ISR (ingresos a través de una entidad extranjera transparente fiscal o una figura jurídica extranjera) **RM 2.21.5**
2. Entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes. **RM2.21.6**
3. Trasmisión de pérdidas fiscales a personas distintas a las que las generaron.**RM 2.21.7**
4. Pagos u operaciones que retornen la totalidad o una parte del monto pagado a la persona que lo pago o, a un socio o accionista. **RM 2.21.8**
5. Esquemas reportables derivados de la aplicación de los tratados para evitar la doble tributación. **RM2.21.9**
6. Transmisión de activos intangibles entre partes relacionadas. **RM 2.21.10**
7. Operaciones entre partes relacionadas por reestructura empresarial. **RM 2.21.11**
8. Operaciones entre partes relacionadas que no sean remuneradas. **RM 2.21.12**
9. Operaciones entre partes relacionadas en las cuales no existan comparables fiables. **RM 2.21.13**
10. Operaciones entre partes relacionadas en las que se utilice un régimen de protección unilateral, concedido en términos de una legislación extranjera. **RM 2.21.14**
11. Evitar la constitución de un establecimiento permanente en México. **RM 2.21.15**
12. Transmisión de activos depreciados total o parcialmente. **RM 2.21.16**
13. Esquema que involucre un mecanismo híbrido. **RM 2.21.17**
14. Esquemas que eviten identificar al beneficiario del ingreso o activo. **RM 2.21.18**
15. Generar utilidades para amortizar pérdidas que están por fenecer. **RM 2.21.19**
16. Esquema para evitar el 10% del ISR en dividendos. **RM 2.21.20**

Revelación de esquema reportado

- No implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales por parte de las autoridades en materia.
- En la mayoría de los esquemas a revelar solicitan registros contables y Estados Financieros.
- No implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales por parte de las autoridades en materia.
- La información presentada y que sea estrictamente indispensable para el funcionamiento del esquema, en ningún caso podrá utilizarse como antecedente de la investigación por la posible comisión de los delitos previstos en el CFF, salvo tratándose de los delitos previstos en los artículos 113 y 113 Bis de este Código. (Actos simulados o inexistentes)
- La información obtenida de conformidad al esquema reportado deberá tratarse en los términos del artículo 69 de este Código. (Guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados)

Vigencia aplicable al contribuyente

- A partir de 2021, lo aplicado en 2020; por lo que, a cuidar el presente año en lo que respecta a cualquier esquema a revelar al SAT.

- Recordar que el Artículo Octavo Transitorio, en su fracción II establece que, si el esquema se diseño de 2019 hacia atrás, pero su aplicación es en 2020, el contribuyente deberá reportarlo.

PRINCIPALES REGLAS EN MATERIA DEL ISR

Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio (3.2.4)

La persona moral que obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio o por la contraprestación pactada o por concepto de anticipos, relacionados directamente con dichas actividades **y emitan el CFDI que corresponda a dichos cobros en términos de la regla 2.7.1.35 (SIC)**, **podrán** considerar como ingreso acumulable del ejercicio *el saldo que por los mismos conceptos tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate*, del registro a que se refiere la dispositiva siguiente, **pudiendo deducir en este caso, el costo de lo vendido estimado que corresponda a dichos cobros o anticipos.**

Mecánica

Saldo de la cuenta de anticipo de clientes del ejercicio anterior

Más:

Cobros totales o parciales del ejercicio (sin emisión de CFDI)

Menos:

Emisión de CFDI o entrega del bien o servicio, por los que se recibieron anticipos.

Igual:

Saldo de la cuenta de anticipos de clientes

Menos:

Costo de ventas estimado

Igual:

Ingreso acumulable del ejercicio

- El costo de lo vendido estimado es el factor que se obtenga de dividir el monto del costo de lo vendido deducible del ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos en ese mismo ejercicio, por concepto de enajenación de mercancías o por prestación de servicios, según sea el caso.

- En los ejercicios inmediatos siguientes a aquél en el que se opte por aplicar lo dispuesto en esta regla, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables el saldo del registro que se hubiera acumulado y el costo de lo vendido estimado del costo de lo vendido deducible, calculados en los términos de esta regla, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

- Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble.

Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones (3.3.1.29.)

Total de prestaciones pagadas en 2020

Entre:

Total de remuneraciones y prestaciones Pagadas en 2020

Igual:

Cociente “A”

Total de prestaciones pagadas en 2019

Entre:

Total de remuneraciones y prestaciones pagadas en 2019

Igual:

Cociente “B”

Si “A” menor que “B”, el patrón debe aplicar el factor del .53

Erogaciones a considerar

1. **Sueldos y salarios**.
2. Rayas y jornales.
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima dominical.
7. **Premios por puntualidad o asistencia.**
8. **Participación de los trabajadores en las utilidades.**
9. Seguro de vida.
10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11. Previsión social.
12. Seguro de gastos médicos.
13. Fondo y cajas de ahorro

14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
15. Ayuda de transporte.
16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18. Prima de antigüedad (aportaciones). (SIC)
19. Gastos por fiesta de fin de año y otros.
20. Subsidios por incapacidad.
21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22. Ayuda de renta, Artículos escolares y dotación de anteojos.
23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24. Intereses subsidiados en créditos al personal.
25. Horas extras.
26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón

Aviso para prorrogar el plazo de reinversión de las cantidades recuperadas en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor (3.3.2.5)

- Los contribuyentes **se considerarán autorizados para prorrogar** el plazo de doce meses para reinvertir las cantidades recuperadas en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que presenten a través del buzón tributario el aviso previsto en la ficha de trámite 115/ISR “Aviso para prorrogar el plazo de reinversión de las cantidades recuperadas en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor”, contenida en el Anexo 1-A.

- Podrá ser por doce meses más (Sexto párrafo del artículo 37 LISR)

NUEVA SECCIÓN 3.9.1 AJUSTE A PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- Ajustes derivados del estudio de precios de transferencia (3.9.1.1)

- Aumento o disminución de ingresos o deducciones derivados de ajustes de precios de transferencia (3.9.1.2)

- Deducción de ajustes de precios de transferencia en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron (3.9.1.3)

- Deducción de ajustes de precios de transferencia **previo aviso ante el SAT** (3.9.1.4)

- Deducción de ajustes de precios de transferencia que resulten de una resolución emitida en términos del artículo 34-A del CFF (3.9.1.5)

PARA EL PRESENTE AÑO QUEDAN SIN EFECTOS LAS SIGUIENTES REGLAS

Opción para aplicar el esquema de retención por permitir el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas (3.11.12)

Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, que opten por retener el ISR e IVA conforme a lo previsto en la regla 3.11.11., **deberán** presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 292/CFF "Aviso para optar por efectuar la retención del ISR e IVA a prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos", contenida en el Anexo 1-A, manifestando de manera expresa que efectuarán la retención del ISR e IVA a las personas físicas por la prestación de forma independiente del servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados.

Actualización de obligaciones fiscales de las personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o servicio de entrega de alimentos preparados (3.11.13)

Quedarán relevados de la presentación del Aviso a que se refiere la ficha de tramite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A, **cuando las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero** con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas para el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, **cumplan con lo siguiente**:

I. Manifiesten a la autoridad fiscal que optan por retener el ISR e IVA a las personas físicas, conforme a lo previsto en la regla 3.11.11 (No publicada para 2021)

II. Que enteren al SAT mediante declaraciones las retenciones de ISR e IVA, relacionando el monto retenido con la clave en el RFC y el nombre de la persona física que prestó de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados.

III. Que emitan los CFDI con el complemento de "Servicios Plataformas Electrónicas" en los términos de lo previsto por la regla 3.11.11.

Opción para manifestarle a la plataforma tecnológica que efectúe la retención de ISR e IVA (3.11.14)

- Las personas físicas podrán manifestar a las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, o a las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas por escrito o a través de la plataforma tecnológica de que se trate, que optan por que les efectúen las retenciones del ISR e IVA, en términos de la citada regla.
- Dicha manifestación se entenderá por presentada ante el SAT en el momento en que las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, o a las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas, efectúen el entero al SAT de la primera retención a que se refiere la regla 3.11.11., realizada a dichas personas físicas.

Conclusión del uso de la plataforma tecnológica (3.11.15)

Las personas físicas que dejen de prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, a través de las plataformas tecnológicas, así como las personas físicas a que se refieren las fracciones II, numeral 2 y III, numeral 2, de la regla 3.11.11., que manifiesten a la plataforma tecnológica que ya no desean que les efectúen la retención de ISR e IVA, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a lo dispuesto por la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A.

Cambio de opción para personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas (3.11.16)

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 6 del CFF, 23 de la LIF y 111 de la LISR, las personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas que optaron por las facilidades establecidas en el artículo 23 de la LIF, **podrán** variar el esquema de facilidades por única ocasión **para poder ejercer la opción conforme al esquema de retención** efectuado por las personas morales que prestan el servicio de plataformas tecnológicas para servicio de transporte terrestre de pasajeros o de alimentos preparados.

Tarifas para el cálculo de los ejercicios fiscales de 2020 y 2021 (3.17.1)

- Para los efectos de los artículos 97 y 152 de la Ley del ISR, la tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a los ejercicios fiscales de 2020 y2021, se dan a conocer en el Anexo 8**. (SIC)**

- Artículo Segundo Transitorio de la RMF 2021 lo reconoce como parte del tema de estudio.

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11/01/2021; empero, no exime al contribuyente hacer la actualización en materia.

REGLAS APLICABLES AL RIF

Declaraciones complementarias en el Portal de mis cuentas(3.13.1)

- Los contribuyentes podrán presentar declaraciones complementarias utilizando dicha aplicación.

- La aplicación (Portal de mis cuentas) automáticamente mostrará las obligaciones de impuestos presentados, así como los datos capturados en la declaración que se complementa debiendo modificar únicamente el o los conceptos que se pretenden corregir; así como, en su caso, presentar por primera vez aquel concepto que se hubiera omitido en la declaración normal.

- ***La aplicación determinará en forma automática la actualización y recargos correspondientes, en términos de los artículos 17-A y 21 del CFF.***

Incentivos (3.23.11)

- Financiamiento a través de la red de intermediarios de Nacional Financiera, por medio del **programa especial** dirigido a pequeños negocios que tributen en el RIF.

- Apoyos a través del Instituto Nacional del Emprendedor. Los recursos tendrán como objetivo fomentar la cultura emprendedora, y **deberán destinarse a programas de capacitación administrativa y a la adquisición de tecnologías** de la información y comunicaciones.

- **Capacitación impartida por el SAT**, con el fin de fomentar la cultura contributiva y educación fiscal, al público en general a las entidades federativas, a instituciones públicas y privadas, a cámaras y agrupaciones, y programas de educación fiscal con universidades que impartan materias dirigidas a personas susceptibles de integrarse al RIF.

PRINCIPALES REGLAS EN MATERIA DEL IVA

Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas (4.3.6.)

I. La distancia entre el origen y destino del viaje sea igual o menor a 30 kilómetros. Para los efectos de esta fracción se entiende por origen el lugar en donde el pasajero aborde el medio de transporte, y por destino el lugar de descenso del pasajero.

II. El origen y destino del viaje se ubiquen en un mismo municipio.

III. El origen y destino del viaje se ubiquen en la misma ciudad, considerando como ciudades las contenidas en el Catálogo Urbano Nacional 2012, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población, incluso cuando éstas abarquen varios municipios. En los casos en los que las ciudades comprendan dos o más municipios, se considerará como integrante de la ciudad, la totalidad geográfica de dichos municipios. Para los efectos de esta fracción, en el **Anexo 22** se dan a conocer las ciudades que comprenden dos o más municipios, conforme al catálogo mencionado.

Estomatología
acto no gravado (4.3.10)

Se consideran incluidos en los servicios profesionales de cirujano dentista:

1. Los prestados por estomatólogos, en términos de la Norma Oficial Mexicana “NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales”.

2. Entendiendo a éstos como al Médico Odontólogo, Cirujano Dentista, Licenciado en Estomatología, Licenciado en Odontología, Licenciado en Cirugía Dental, Médico Cirujano Dentista, Cirujano Dentista Militar y todo aquel profesional de la salud bucal con licenciatura, cuando la prestación de los servicios requiera título de médico conforme a las leyes.

Presentación de la DIOT (4.5.1)

- Presentarla durante el mes siguiente, a través del portal del SAT (Formato electrónico A-29)

- Los contribuyentes que hagan capturas de **más de 40,000 registros** deberán presentar la información ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, en disco compacto (CD), o unidad de memoria extraíble (USB), los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.

- En el campo denominado “proveedor global”, se señalará la información de los proveedores que no fueron relacionados en forma individual. (10%)

PRINCIPALES REGLAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES

Título 12 de la RMF 2021

- Capítulo **12.1.** De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional

- Capítulo **12.2.** De los servicios digitales de intermediación entre terceros

- Capítulo **12.3.** De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes mediante el uso de plataformas tecnológicas.

- Entró en vigor el 01/06/2020 (Segundo párrafo del Artículo Primero Transitorio de la RMF 2020)

De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales (12.1)

- **Deberán** solicitar su inscripción en el RFC, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 1/PLT "Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales", **(12.1.1)**

- **Podrán** tramitar su certificado de e.firma, cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 2/PLT "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales" **(12.1.2)**

- A partir del 1 de junio de 2020, **deberán** designar un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional, para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando realicen dicha inscripción.

Expedición de comprobantes fiscales (12.1.4)

Deberán emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional **que lo soliciten**, los archivos electrónicos en formato PDF que contengan los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones con el IVA trasladado en forma expresa y por separado, los cuales se expedirán de conformidad con la legislación nacional aplicable de quien los expida, debiendo al menos contar con los siguientes requisitos para su uso en México:

a) Denominación o razón social del emisor.

b) Ciudad y País en el que se expide.

c) Clave de registro tributario de quien lo expide.

d) Precio o valor de la contraprestación por el servicio, sin incluir el IVA.

e) IVA del servicio.

f) Concepto o descripción del servicio.

g) Fecha de expedición y período que ampara la contraprestación.

h) Clave en el RFC del receptor.

De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales (12.1)

- El SAT publicará tanto en su Portal de Internet como en el DOF, de manera bimestral a más tardar los primeros 10 días de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional **y que se encuentren inscritos en el RFC**. **(12.1.5)**

- Quienes únicamente sean contribuyentes del IVA por la importación de los servicios mencionados y no se encuentren en el listado arriba citado, deberán realizar dicho pago mediante la declaración “IVA actos accidentales”, ubicada en el Portal del SAT, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que paguen la contraprestación. **(12.1.6)**

De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales (12.1)

- Quienes proporcionen servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del IVA, **podrán** realizar el **pago de las contribuciones que correspondan de conformidad con la moneda del país de que se trate**, en las cuentas de la Tesorería de la Federación habilitadas en el extranjero, que dé a conocer el SAT en su portal de Internet.

- Para determinar las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, se considerará el tipo de cambio a que se refiere el artículo 20, tercer párrafo del CFF, en el caso de pagos realizados en dólares de los Estados Unidos de América. Tratándose de otras divisas se deberá observar lo dispuesto en el sexto párrafo del citado artículo 20 del CFF. **(12.1.7)**

De los servicios digitales de intermediación entre terceros (12.2)

- **Deberán** solicitar su inscripción en el RFC con el carácter de retenedor, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 3/PLT “Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que presten servicios digitales de intermediación”. **(12.2.1)**

- **Deberán** expedir a cada persona física a la que le hubieran efectuado la retención del ISR e IVA, un CFDI de Retenciones e información de pagos, en el que conste el monto del pago y el impuesto retenido, al cual se le **deberá** incorporar el complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas”, que al efecto publique el SAT en su Portal de Internet. **(12.2.2)**

- Quienes presten servicios digitales de intermediación entre terceros y deban efectuar las retenciones de impuestos y no cuenten con la clave en el RFC de las personas físicas a las que presten dichos servicios, debido a que éstas no se la proporcionaron, **podrán** utilizar la clave en el RFC genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para la retención, entero y emisión del CFDI. **(12.2.3 en 2020 12.2.5)**

De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o conceden hospedaje mediante el uso de plataformas tecnológicas (12.3)

- **Deberán** inscribirse en el RFC, de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas" **(12.3.1)**

- **Deberán** presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", señalando las actividades económicas realizadas a través de plataformas tecnológicas. **(12.3.2)**

- Quienes hayan optado por considerar como pagos definitivos las retenciones del ISR e IVA, deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 5/PLT **"Aviso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA e ISR"** **(12.3.3)**

De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o conceden hospedaje mediante el uso de plataformas tecnológicas (12.3)

- Opción para considerar como pago definitivo las retenciones del ISR e IVA cuando además se obtengan ingresos del RIF, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto. **(12.3.4)**

- Las personas físicas que, además, obtengan ingresos por otras actividades empresariales dentro del RIF, podrán continuar con la opción de las facilidades establecidas en el artículo 23 de la LIF, para aplicarlas por los ingresos percibidos por otras actividades empresariales distintos de los ingresos obtenidos a través de plataformas tecnológicas. **(12.3.5)**

De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o conceden hospedaje mediante el uso de plataformas tecnológicas (12.3)

- **Deberán** enviar a los adquirentes de bienes o servicios, el archivo electrónico XML, así como la representación impresa del CFDI que ampare el monto de la contraprestación al **correo electrónico** que las personas físicas tengan **registrado en las plataformas digitales**, aplicaciones informáticas y similares indicando el importe consignado en el mismo, el cual deberá coincidir con el monto pagado por los adquirentes de bienes o servicios. **(12.3.6)**

- Para efectos de determinar el límite de ingresos del ejercicio inmediato anterior de 300 mil pesos a que se refieren los artículos 113-B de la Ley del ISR y 18-L de la Ley del IVA, únicamente se **deberán** considerar los ingresos obtenidos a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, a que se refiere la regla 3.11.11. de la RMF para 2020.**(12.3.7)**

Personas que ya tributan en el RIF que además obtienen ingresos por operaciones a través de plataformas tecnológicas (12.3.8)

- **Podrán** continuar tributando en el RIF por los ingresos distintos de los obtenidos a través de las citadas plataformas, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos para ello en este régimen.
- Para efectos del párrafo anterior, los contribuyentes **deberán** tributar en el régimen general por los ingresos obtenidos a través de dichas plataformas.
- Los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto establecido en los párrafos anteriores deberán cumplir de forma independiente con las obligaciones fiscales inherentes del ISR a los ingresos obtenidos por salarios, actividades empresariales y profesionales, RIF, arrendamiento e intereses y con las que, en su caso, les correspondan de conformidad con la Ley del IVA.
- Para efectos del monto de ingresos de 2 millones de pesos anuales para ser RIF, se deberá considerar el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto.

CONSIDERACIONES FINALES

ANEXOS VIGENTES EN 2021
REGLA MISCELÁNEA 1.9, 2o. y 3o. TRANSITORIO

ANEXO	DESCRIPCION	DOF
1	FORMAS OFICIALES	29/12/2020*
1A	TRÁMITES FISCALES	29/12/2020*
2	DEDUCCIÓN OP. OBRAS PÚBLICAS	PRORROGADO
3	CRITERIOS NO VINCULTAVOS	11/01/2021
4	INST. DE CRÉDITO AUTORIZADAS	PRORROGADO
5	CANTIDADES ACTUALIZADAS CFF	11/01/2021
6	CATALOGO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	PRORROGADO
7	CRITERIOS NORMATIVOS INTERNOS	11/01/2021
8	TABLAS Y TARIFAS APLICABLES EN 2021	11/01/2021
9	TABLA DE OP DE ACT DE DED ART. 121 LISR	PRORROGADO
10	CATALOGO DE CLAVE PAÍS Y PAÍS DE RESIDENCIA	PRORROGADO
11	CATALOGOS DE CLAVES	11/01/2021
12	CONVENIOS DE COLABORACION ADMVA.	PRORROGADO
13	AREA GEOGRAFICA DE FLORA Y FAUNA	PRORROGADO
14	DONATARIAS AUTORIZADAS	11/01/2021
15	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	29/12/2020*
16	INSTRUCTIVOS DICTAMEN FISCAL	29/12/2020*
16-A	FORMATOS GUÍA DICTAMEN FISCAL	29/12/2020*
*	Pendientes de publicarse al 11/01/2021	

ANEXOS VIGENTES EN 2021
REGLA MISCELÁNEA 1.9, 2o. y 3o. TRANSITORIO

ANEXO	DESCRIPCION	DOF
17	PROVEEDORES AUTORIZADOS JUEGOS Y APUESTAS	11/01/2021
18	CONTROLES VOLUMETRICOS	PRORROGADO
19	CANTIDADES ACT. EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS	29/12/2020*
20	MEDIOS ELECTRÓNICOS (XML)	PRORROGADO
21	MARCO GENERAL DOCTO DIGITALES	PRORROGADO
22	CATALOGO URBANO, TRANSP. PERSONAS	PRORROGADO
23	DOMICILIOS UNIDADES ADMVAS DEL SAT	PRORROGADO
24	CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS	PRORROGADO
25	ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INF. FATCA	11/01/2021
25-BIS	OBLIG. GENERALES DE CUENTAS REPORTABLES	11/01/2021
26	CODIGOS DE SEGURIDAD EN CAJETILLA DE CIGARROS	PRORROGADO
26 BIS	CÓDIGOS DE SEGURIDAD PARA LA IND. TABACALERA	PRORROGADO
27	CUOTAS DE DER. DE EXPLORACION DE HIDROCARBUROS	11/01/2021
28	OBLIG Y REQ DE EMISORES DE MONEDEROS ELECT.	PRORROGADO
29	INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TEC EN CFDI	11/01/2021
30	ESPECIFICACIONES TEC. DE SEG CONTROLES VOLUMET	PRORROGADO
31	VERIFICA INFORMÁTICA DE CONTROLES VOLUMÉTRICO	PRORROGADO
32	EMISIÓN DE DICTAMENES EN HIDROCARBUROS	PRORROGADO
*	Pendientes de publicarse al 11/01/2021	

POR SU ATENCIÓN ¡GRACIAS!

CONTÁCTANOS

PÁGINA WEB

www.cofide.mx

TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col. Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES

COFIDE

Cofide SC

Cofide SC

@cofide.mx